

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 12 de agosto del 2015.

No. 64

Folleto Anexo

ACUERDO N° SECyD-012/2015 por el que se determina aplicable el Plan y Programas de Estudio que formuló el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, correspondientes a estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura, denominados "Licenciatura en Música Instrumentista" con opción en: 1) Oboe y 2) Percusiones, y se establece su vigencia para ser impartidos a través de la Institución Educativa "Conservatorio de Música de Chihuahua", con sede en la ciudad de Chihuahua, Chih.

-0-

ACUERDO N° SECyD-015/2015 por el que se determinan aplicables los Planes y Programas de Estudio que formuló la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, correspondientes a estudios del Tipo Superior, Nivel Maestría, denominados "Maestría en Derechos Humanos y Perspectiva de Género" y se establece su vigencia para ser impartidos a través de la Institución Educativa "Escuela Estatal de Policía", con sede en la ciudad de Chihuahua, Chih.

-0-

ACUERDO N° SECyD-017/2015, que emite el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Maestría denominado: "Maestría en Comercio Exterior y Aduanas", que imparte el Plantel Educativo "Since Colegio Universitario", propiedad de "Since Colegio Universitario, S.C." ubicado en la ciudad de Juárez, Chih.

-0-

ACUERDO N° SECyD-018/2015, que emite el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominado: "Licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas", que imparte el Plantel Educativo "Since Colegio Universitario", propiedad de "Since Colegio Universitario, S.C." ubicado en la ciudad de Juárez, Chih.

-0-

ACUERDO N° SECyD-019/2015, que emite el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Especialidad denominado: "Especialidad en Pedagogía Crítica", que imparte el Plantel Educativo "Centro Latinoamericano de Pensamiento Crítico", propiedad del "Instituto Latinoamericano de Pedagogía Crítica, A.C." ubicado en la ciudad de Juárez, Chih.

-0-

ACUERDO N° SECyD-021/2015, que emite el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de Validez Oficial a los Planes y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Sociología", "Ingeniería en Robótica Industrial" y "Licenciatura en Psicopedagogía", que imparte el Plantel Educativo "Colegio Universitario Cuauhtémoc", propiedad del C. Arturo Pineda Bautista, ubicado en la ciudad de Cuauhtémoc, Chih.

-0-

ACUERDO N° SECyD-023/2015, que emite el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Maestría denominado: "Maestría en Intervenciones Sistemáticas, Educativas y Familiares", que imparte el Plantel Educativo "Instituto Regional de Estudios de la Familia", propiedad de la C. Lic. Victoria Esperanza Chavira Rodríguez, ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chih.

-0-

ACUERDO N° SECyD-024/2015, que emite el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Licenciatura denominados: "Licenciatura en Educación Especial y Rehabilitación", que imparte el Plantel Educativo "Claustro Universitario de Chihuahua", propiedad de "Claustro Universitario de Chihuahua, A.C.", ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chih.

-0-

ACUERDO N° SECyD-025/2015, que emite el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se otorga reconocimiento de Validez Oficial al Plan y Programas de Estudios del Tipo Superior, Nivel Especialidad denominado: "Especialidad en Psicología Clínica", que imparte el Plantel Educativo "Claustro Universitario de Chihuahua", propiedad de "Claustro Universitario de Chihuahua, A.C." ubicado en la ciudad de Chihuahua, Chih.

-0-

ACUERDO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR
"CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA".

ACUERDO NÚMERO SECyD-012/2015, POR EL QUE SE DETERMINA APLICABLE EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE FORMULÓ EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA, DENOMINADOS "LICENCIATURA EN MÚSICO INSTRUMENTISTA" CON OPCIÓN EN: 1) OBOE Y 2) PERCUSIONES, SE ESTABLECE SU VIGENCIA PARA SER IMPARTIDOS A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA", CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUÍN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE EL "CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA", ES UNA INSTITUCIÓN OFICIAL INTEGRANTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL NÚMERO SEC-04/2004, DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2004, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NÚMERO 67, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LAS CARRERAS DE "LICENCIATURA EN MÚSICA", "LICENCIATURA EN COMPOSICIÓN MUSICAL", "LICENCIATURA EN MÚSICO INSTRUMENTISTA" CON OPCIÓN EN: 1) CANTO, 2) CLARINETE, 3) CONTRABAJO, 4) FLAUTA TRANSVERSAL, 5) GUITARRA, 6) PIANO, 7) VIOLA, 8) VIOLÍN, Y 9) VIOLONCELLO; ASÍ MISMO EL PLANTEL OBRA INSCRITO EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL LIBRO 71-XIII DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A FOJA 218, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SEGÚN ACUERDO DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DIEN/0014/2010, DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2010.

II.- QUE CON FECHA 8 DE DICIEMBRE DEL 2008, LA ENTONCES "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA" Y EL "MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CELEBRARON CONVENIO DE COORDINACIÓN N° SEC-CC001/2008, CON EL OBJETO DE RECONOCER LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA QUE IMPARTE LA AUTORIDAD NO EDUCATIVA DENOMINADA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL **"CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA"**, DONDE SE CONFIRMA Y RATIFICA LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS IMPARTIDOS POR EL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA.

III.- QUE CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU ENTONCES DIRECTOR GENERAL, PRESENTÓ SOLICITUD DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: **"LICENCIATURA EN MÚSICO INSTRUMENTISTA" CON OPCIÓN EN: 1) OBOE Y 2) PERCUSIONES**, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO ANUAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA"**, UBICADA EN CALLE MANUEL DOBLADO, NÚMERO 4501, ESQUINA CON AVE. LA JUNTA, DE LA COLONIA POPULAR, C.P. 31350, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

IV.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL INFORME QUE OBRA EN EL OFICIO NÚMERO 782/2014, DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2014, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EFECTUÓ EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE AL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: **"LICENCIATURA EN MÚSICO INSTRUMENTISTA" CON OPCIÓN EN: 1) OBOE Y 2) PERCUSIONES**, DICTAMINÁNDOLOS PROCEDENTES POR SATISFACER LOS REQUISITOS LEGALES COMPLEMENTARIOS Y PERTINENTES, DÁNDOSE CON ELLO CUMPLIMIENTO AL ESTUDIO PREVIO SOLICITADO POR EL ARTÍCULO 745 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

V.- QUE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SEGÚN INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2014, REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN CALLE MANUEL DOBLADO, NÚMERO 4501, ESQUINA CON AVE. LA JUNTA, DE LA COLONIA POPULAR, C.P. 31350, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON EL PROPÓSITO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIÉNICAS Y PEDAGÓGICAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, QUEDANDO COMPROBADO QUE EL INMUEBLE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA, MATERIAL DIDÁCTICO, MOBILIARIO, BIBLIOGRÁFICAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPO DE SUFICIENCIA Y FUNCIONALIDAD PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE CONTROL ESCOLAR, INHERENTES A LOS ESTUDIOS QUE IMPARTE.

VI.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ES UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES DETERMINAR, FORMULAR Y FUNDAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DISTINTOS A LOS QUE COMPRENDEN LA EDUCACIÓN DEL TIPO BÁSICO, LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 3º, 5º Y 8º DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 16 Y 17 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 29 FRACCIONES I, II, III, V, X Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 745 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VII.- QUE LA DETERMINACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO SU FORMULACIÓN IMPLICA QUE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SUS PROGRAMAS DE LOS NIVELES EDUCATIVOS RESPECTIVOS SEAN DISEÑADOS POR EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA**", REVISADOS EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y APROBADOS CUANDO SEAN CONSTITUIDOS CURRICULARMENTE CON LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL Y DE ADQUISICIÓN DE LAS HABILIDADES Y LAS DESTREZAS DEL NIVEL EDUCATIVO, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES DE ESTUDIO SE ENCUENTRAN ORGANIZADOS EN ASIGNATURAS Y OTRAS UNIDADES DE APRENDIZAJE QUE AL EDUCANDO CORRESPONDA, ACREDITAR PARA CUMPLIR LOS PROPÓSITOS, LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES QUE DEBEN RESPETARSE ENTRE LAS ASIGNATURAS Y UNIDADES DE APRENDIZAJE; LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA VERIFICAR QUE EL EDUCANDO CUMPLA LOS PROPÓSITOS DEL NIVEL, ADEMÁS QUE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO CUENTEN CON LOS PROPÓSITOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS Y SUS UNIDADES DENTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR SU CUMPLIMIENTO; INCLUYAN SUGERENCIAS SOBRE MÉTODOS Y ACTIVIDADES PARA ALCANZAR DICHOS PROPÓSITOS Y POSEER LAS CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS COMO SON, ENTRE OTROS, EL NÚMERO DE CRÉDITOS ACEPTABLES PARA SER COMPRENDIDO EN EL NIVEL DE LICENCIATURA, EN LA MODALIDAD EDUCATIVA ESCOLARIZADA, SE ENCUENTREN DENTRO DE UN MODELO INSTITUCIONAL CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS TRAZADAS PARA EL "**CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA**"; TODOS ELLOS NECESARIOS PARA SER CONSIDERADOS PLANES DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, APROPIADOS PARA ESTABLECER SU APLICACIÓN Y VIGENCIA CON LA VALIDEZ OFICIAL DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DE CONFORMIDAD A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE EL "**CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA**", ES UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENTIDAD PÚBLICA QUE CONFORME AL ACUERDO NÚMERO 97, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2001, LE CORRESPONDE ENTRE OTROS, PROMOVER Y DIFUNDIR LA INVESTIGACIÓN CULTURAL, LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA, LAS BELLAS ARTES Y

PROCURAR LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEDICADOS A ESTAS ACTIVIDADES, AUNADO A QUE CUENTA CON FACULTADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 131 Y 138 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA COMPETENTE EL REGISTRO DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL LICENCIATURA PARA OBTENER LA VALIDEZ OFICIAL CORRESPONDIENTE; PARA EFECTO DE LO ANTERIOR Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA”**, ESTÁ FACULTADA PARA EXPEDIR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS, CORRESPONDIENTES A LOS ESTUDIOS DE LAS LICENCIATURAS QUE ORGANICE E IMPARTA.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 Y 25 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL PODER EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA QUE DETERMINE LA LEY Y QUE EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE EN CUALQUIER TIPO, NIVEL Y MODALIDAD PRESTEN LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, LOS AYUNTAMIENTOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS PARTICULARES; Y POR LOS PLANES Y PROGRAMAS Y LAS INSTITUCIONES QUE LOS IMPARTEN; QUE EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY INVOCADA ADEMÁS SE ESTIPULA QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL TENDRÁN VALIDEZ EN TODO EL PAÍS Y LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, EXPEDIRÁN CERTIFICADOS Y OTORGARÁN CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS A LAS PERSONAS QUE HAYAN CONCLUIDO SUS ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX, 94, 147 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 10, 14 FRACCIONES I Y II, 28, 37 TERCER PÁRRAFO, 46, 47 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 13 FRACCIONES I Y XXIX, 16, 17, 25, 27 FRACCIÓN II Y PÁRRAFO ÚLTIMO, 96, 98, 105, 106 Y 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 29 FRACCIONES I, II, III, X Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 745 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE RECONOCE AL **“CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA”**, COMO UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, INTEGRANTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL QUE IMPARTE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL DOBLADO, NÚMERO 4501, ESQUINA CON AVE. LA JUNTA, DE LA COLONIA POPULAR, C.P. 31350, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- SE DETERMINAN APLICABLES CON VALIDEZ OFICIAL EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR DE NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "LICENCIATURA EN MÚSICO INSTRUMENTISTA" CON OPCIÓN EN: 1) OBOE Y 2) PERCUSIONES, QUE SON IMPARTIDOS EN CICLOS ANUALES Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, SE ESTABLECE SU VIGENCIA INDEFINIDA CON COBERTURA PARA LOS GRUPOS ESCOLARES INICIADOS A PARTIR DEL DÍA 18 DEL MES DE AGOSTO DEL 2014, DEL CICLO ESCOLAR 2014-2015, CONFORME A LOS MAPAS CURRICULARES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

PLAN DE ESTUDIOS "LICENCIATURA EN MÚSICO INSTRUMENTISTA OPCIÓN OBOE"

MODALIDAD Escolarizada
DURACIÓN DEL CICLO 5 años (ANUAL)
CLAVE DEL PLAN DE ESTUDIOS 2012

OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS
Al término de la carrera el alumno tendrá la capacidad de interpretar varios estilos, formas, géneros musicales, pues dentro de su aprendizaje obtiene el conocimientos necesario para tales efectos, de manera que, si toca en una agrupación orquestal de carácter sinfónico, o musical de cámara, como solista musical popular etcétera, tendrá los recursos técnicos e interpretativos para desarrollarse profesionalmente.

PERFIL DEL EGRESADO
El estudiante egresado del Conservatorio de Chihuahua es un músico preparado para integrarse al mundo musical profesional, ya sea como ejecutante en orquestas sinfónicas, ensambles de cámara o compañías de ópera, como creador de su propia música, o como docente en instituciones educativas de nivel superior.

	LISTA DE ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE	CLAVE	SERIACIÓN (12)	HORAS		CREDITOS (15)	INSTALACIONES (16)
				CON DOCENTE	INDEPENDIENTES		
1	Oboe I	LOB101	Oboe II	!!		18	Cubículo
	Introducción a la Pedagogía	LIP101	Metodología de la Enseñanza Musical I	!!		12	Aula
	Historia Universal de la Música I	LHUM101	Agrupaciones Instrumentales II	!!		12	Aula
	Agrupaciones Instrumentales I	LAI101	Agrupaciones Instrumentales II	!!		12	Aula
	Armonía I	LAR101	Armonía II	!!		16	Aula
2	Oboe II	LOB202	Oboe III	!!		18	Cubículo
	Metodología de la Enseñanza Musical I	LMEM102	Prácticas Pedagógicas I	!!		6	Aula
	Contrapunto	LCP102	Canon y Fuga	!!		12	Aula
	Agrupaciones Instrumentales II	LAI202	Agrupaciones Instrumentales III	!!		16	Aula
	Armonía II	LAR102	Análisis Musical II	!!		16	Aula
	Análisis Musical I	LAM102		!!		16	Aula
3	Oboe III	LOB303	Oboe IV	!!		18	Cubículo
	Prácticas Pedagógicas I	LPP103	Prácticas Pedagógicas II	!!		16	Aula
	Historia de la Música en México	LHMM103	Historia de la Música Regional	!!		12	Aula
	Agrupaciones Instrumentales III	LAI303	Agrupaciones Instrumentales IV	!!		12	Aula
	Análisis Musical II	LAM203	Análisis Musical III	!!		16	Aula
	Canon y Fuga	LCF103		!!		20	Aula
4	Oboe IV	LOB404	Oboe V	!!		18	Cubículo
	Prácticas Pedagógicas II	LPP204		!!		16	Aula
	Historia de la Música Regional	LHMR104		!!		12	Aula
	Agrupaciones Instrumentales IV	LAI404	Agrupaciones Instrumentales V	!!		12	Aula
	Análisis Musical III	LAM304		!!		16	Aula
5	Oboe V	LOB505		!!		18	Cubículo
	Seminario de Tesis	LST105		!!		12	Aula
	Prácticas de Escenario	LPE105		!!		8	Aula
	Agrupaciones Instrumentales V	LAI505		!!		12	Aula

26

0

372 Créditos

PLAN DE ESTUDIOS "LICENCIATURA EN MÚSICO INSTRUMENTISTA OPCIÓN PERCUSIONES"

MODALIDAD	Escolarizada
DURACIÓN DEL CICLO	5 años (ANUAL)
CLAVE DEL PLAN DE ESTUDIOS	2012

OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS

Al término de la carrera el alumno tendrá la capacidad de interpretar varios estilos, formas, géneros musicales, pues dentro de su aprendizaje obtiene el conocimiento necesario para tales efectos, de manera que, si toca en una agrupación orquestal de carácter sinfónico, o musical de cámara, como solista musical popular etcétera, tendrá los recursos técnicos e interpretativos para desarrollarse profesionalmente.

PERFIL DEL EGRESADO

El estudiante egresado del Conservatorio de Chihuahua es un músico preparado para integrarse al mundo musical profesional, ya sea como ejecutante en orquestas sinfónicas, ensambles de cámara o compañías de ópera, como creador de su propia música, o como docente en instituciones educativas de nivel superior.

	LISTA DE ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE	CLAVE	SERIACIÓN (12)	HORAS		CREDITOS (15)	INSTALACIONES (16)
				CON DOCENTE	INDEPENDIENTES		
1	Percusiones I Introducción a la Pedagogía Historia Universal de la Música I Agrupaciones Instrumentales I Armonía I	LPE101 LIP101 LHUM101 LAI101 LAR101	Percusiones II Metodología de la Enseñanza Musical I Agrupaciones Instrumentales II Agrupaciones Instrumentales II Armonía II	!! !! !! !! !!		18 12 12 12 16	Cubículo Aula Aula Aula Aula
2	Percusiones II Metodología de la Enseñanza Musical I Contrapunto Agrupaciones Instrumentales II Armonía II Análisis Musical I	LPE202 LMEM102 LCP102 LAI202 LAR102 LAM102	Percusiones III Prácticas Pedagógicas I Canon y Fuga Agrupaciones Instrumentales III Análisis Musical II	!! !! !! !! !! !!		18 6 12 16 16 16	Cubículo Aula Aula Aula Aula Aula
3	Percusiones III Prácticas Pedagógicas I Historia de la Música en México Agrupaciones Instrumentales III Análisis Musical II Canon y Fuga	LPE303 LPP103 LHMM103 LAI303 LAM203 LCF103	Percusiones IV Prácticas Pedagógicas II Historia de la Música Regional Agrupaciones Instrumentales IV Análisis Musical III	!! !! !! !! !! !!		18 16 12 12 16 20	Cubículo Aula Aula Aula Aula Aula
4	Percusiones IV Prácticas Pedagógicas II Historia de la Música Regional Agrupaciones Instrumentales IV Análisis Musical III	LPE404 LPP204 LHMR104 LAI404 LAM304	Percusiones V Agrupaciones Instrumentales V	!! !! !! !! !!		18 16 12 12 16	Cubículo Aula Aula Aula Aula
5	Percusiones V Seminario de Tesis Prácticas de Escenario Agrupaciones Instrumentales V	LPE505 LST105 LPE105 LAI505		!! !! !! !!		18 12 8 12	Cubículo Aula Aula aula

26	0	372 Créditos
----	---	--------------

TERCERO.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE PLAN DE ESTUDIO Y EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS Y CURSOS QUE LO INTEGRAN, CONSTITUYEN UN SERVICIO EDUCATIVO Y ESTARÁN SUJETOS A EVALUACIÓN CONTINUA POR AMBAS DEPENDENCIAS COMO FACTOR DETERMINANTE PARA MANTENER LA CALIDAD Y PERTENENCIA DE LOS CONTENIDOS DE LAS ASIGNATURAS Y LOS MATERIALES EDUCATIVOS DE ACUERDO A LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN FUNDAMENTALES, PREVISTOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS Y EN LA MISIÓN INSTITUCIONAL DEL PLANTEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASÍ COMO PARA CERTIFICAR LA CONVENIENCIA DE LAS ASIGNATURAS, LOS PERFILES DE INGRESO Y EGRESO, LA MODALIDAD EDUCATIVA Y LA DENOMINACIÓN, RESPECTO A LA FUNCIONALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS CON EL AVANCE SOCIAL PROPUESTO POR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

CUARTO.- POR CONSTITUIRSE COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE IMPARTE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, EL “**CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA**”, FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

QUINTO.- LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO, SE CONSIDERARÁ REFORMULACIÓN, POR LO QUE EL CAMBIO Y ACTUALIZACIÓN SE EFECTUARÁ POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SERÁ DETERMINADO APLICABLE Y ESTABLECIDA SU VIGENCIA POR ACUERDO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA, CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES, REGLAMENTARIOS Y DE PERTENENCIA CORRESPONDIENTE.

SEXTO.- PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SE PROCEDERÁ CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PUNTOS CUARTO Y QUINTO Y FUNDAMENTOS GENERALES DEL PRESENTE ACUERDO.

SÉPTIMO.- LA INSTITUCIÓN AJUSTARÁ SU FUNCIONAMIENTO AL CALENDARIO OFICIAL ASÍ COMO A LAS NORMAS DE EVALUACIÓN Y DE CONTROL ESCOLAR QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEPENDIENTES.

OCTAVO.- POR LA VALIDEZ OFICIAL OTORGADA AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE: “**LICENCIATURA EN MÚSICO INSTRUMENTISTA**” CON OPCIÓN EN: 1) OBOE Y 2) **PERCUSIONES**, LA INSTITUCIÓN “**CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA**”, PODRÁ EXPEDIR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS CON VALIDEZ OFICIAL, A QUIENES HAYAN ACREDITADO EL PLAN DE ESTUDIOS Y SATISFECHO LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS.

NOVENO.- EL SOSTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA**”, CORRESPONDERÁ AL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LO QUE INCLUYE LA OPERACIÓN, DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y PROVISIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO MATERIALES EDUCATIVOS, SIN RESTRICCIÓN DE LA CONCURRENCIA QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL Y OTROS ORGANISMOS CONTRIBUYAN CON EL OBJETO INSTITUCIONAL.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁ REGISTRAR LOS PLANES DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA FEDERAL.

DÉCIMO PRIMERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA**”, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA**”, DEBERÁ SOLICITAR OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA CONOZCA Y DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE, QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL DE DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO CUARTO.- LOS ALUMNOS DE LA “**LICENCIATURA EN MÚSICO INSTRUMENTISTA**” CON OPCIÓN EN: 1) OBOE Y 2) PERCUSIONES, QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN “**CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA**”, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO.

DÉCIMO QUINTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

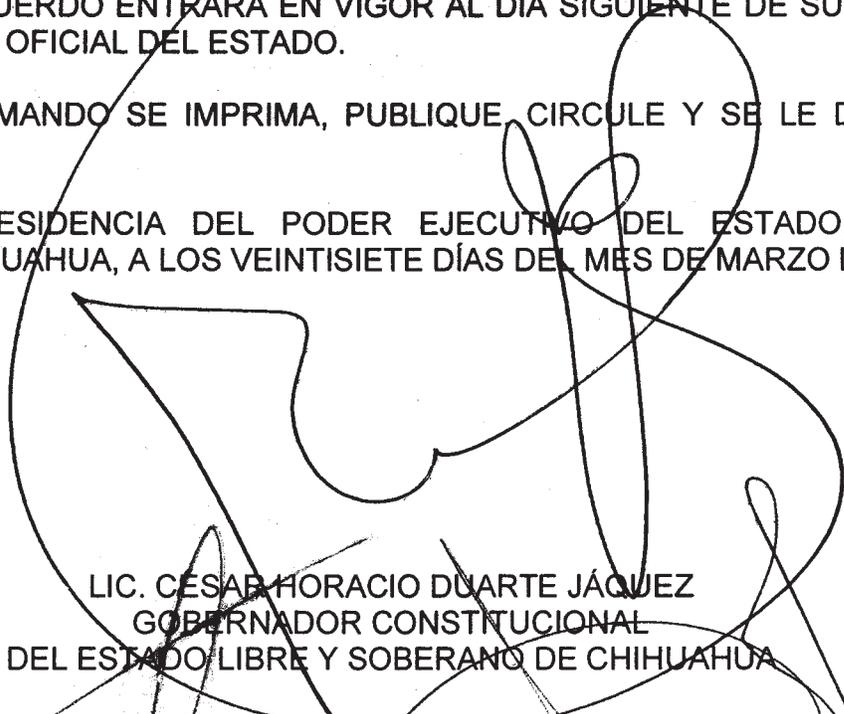
ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO TRANSITORIO

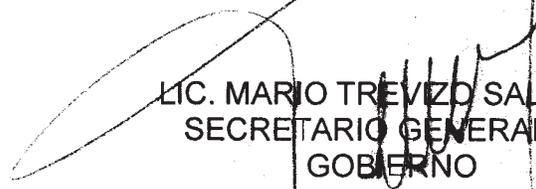
ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2015.



LIC. CESAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ
TACHIQUÍN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 11, FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SECyD-012/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN APLICABLES LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE FORMULÓ EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA, DENOMINADOS "LICENCIATURA EN MÚSICO INSTRUMENTISTA" CON OPCIÓN EN: 1) OBOE Y 2) PERCUSIONES, Y SE ESTABLECE SU VIGENCIA PARA SER IMPARTIDOS A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CONSERVATORIO DE MÚSICA DE CHIHUAHUA".

ACUERDO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR
"ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA"

ACUERDO NÚMERO SECyD-015/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN APLICABLES LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE FORMULÓ LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA, DENOMINADOS "MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO", Y SE ESTABLECE SU VIGENCIA PARA SER IMPARTIDOS A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA", CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUÍN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE LA "ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA", ES UNA INSTITUCIÓN OFICIAL INTEGRANTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL, DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL NÚMERO SECyD-036/2012, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2012, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 47, EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2012, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y BACHILLERATO DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA", "LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL", "LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE TRÁFICO", "ESPECIALIDAD EN INTELIGENCIA POLICIAL", "MAESTRÍA EN GESTIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA" Y "BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN INVESTIGACIÓN POLICIAL".

II.- QUE LA "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE" Y LA "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO" AMBAS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EL DÍA 27 DE ENERO DE 2012, CELEBRARON CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO SECyD0001/2012, EN MATERIA DE FUNDACIÓN E INTEGRACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL DE LA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA “ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”, UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, KILÓMETRO 3.5, CARRETERA CHIHUAHUA-ALDAMA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; DERIVADO DEL DECRETO NÚMERO 1143-2010 XII P.E., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 77, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DONDE EN SUS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN X Y 4º, ES FACULTAD DE ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO ESTATAL, ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS; ASÍ COMO PARA LA ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, EN SUS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS, ASÍ COMO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTROL ESCOLAR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS, QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DEL MISMO.

III.- QUE CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL FISCAL EN TURNO, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, PRESENTÓ SOLICITUD DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADOS: **“MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO”** PARA SER IMPARTIDO EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, KILÓMETRO 3.5, GARRETERA CHIHUAHUA-ALDAMA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

IV.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL INFORME QUE OBRA EN EL OFICIO NÚMERO 480/2014, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014, LA ENTONCES DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EFECTUÓ EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE AL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADOS: **“MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, DICTAMINÁNDOLOS PROCEDENTES POR SATISFACER LOS REQUISITOS LEGALES COMPLEMENTARIOS Y PERTINENTES, DÁNDOSE CON ELLO CUMPLIMIENTO AL ESTUDIO PREVIO SOLICITADO POR EL ARTÍCULO 745 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

V.- QUE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SEGÚN INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2014, REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DEL INMUEBLE A LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, UBICADA EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, KILÓMETRO 3.5, CARRETERA CHIHUAHUA-ALDAMA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON EL PROPÓSITO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIÉNICAS Y PEDAGÓGICAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, QUEDANDO COMPROBADO QUE EL INMUEBLE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA, MATERIAL DIDÁCTICO, MOBILIARIO,

BIBLIOGRÁFICAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPO DE SUFICIENCIA Y FUNCIONALIDAD PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE CONTROL ESCOLAR, INHERENTES A LOS ESTUDIOS QUE IMPARTE.

VI.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ES UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES DETERMINAR, FORMULAR Y FUNDAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DISTINTOS A LOS QUE COMPRENDEN LA EDUCACIÓN DEL TIPO BÁSICO, LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 3º, 5º Y 8º DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 16 Y 17 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 29 FRACCIONES I, II, III, V, X Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 745 TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VII.- QUE LA DETERMINACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO SU FORMULACIÓN IMPLICA QUE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SUS PROGRAMAS DE LOS NIVELES EDUCATIVOS RESPECTIVOS SEAN DISEÑADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, REVISADOS EN FORMA CONJUNTA CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y APROBADOS CUANDO SEAN CONSTITUIDOS CURRICULARMENTE CON LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN GENERAL Y DE ADQUISICIÓN DE LAS HABILIDADES Y LAS DESTREZAS DEL NIVEL EDUCATIVO, LOS CONTENIDOS FUNDAMENTALES DE ESTUDIO SE ENCUENTRAN ORGANIZADOS EN ASIGNATURAS Y OTRAS UNIDADES DE APRENDIZAJE QUE AL EDUCANDO CORRESPONDA, ACREDITAR PARA CUMPLIR LOS PROPÓSITOS, LAS SECUENCIAS INDISPENSABLES QUE DEBEN RESPETARSE ENTRE LAS ASIGNATURAS Y UNIDADES DE APRENDIZAJE; LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA VERIFICAR QUE EL EDUCANDO CUMPLA LOS PROPÓSITOS DEL NIVEL, ADEMÁS QUE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO CUENTEN CON LOS PROPÓSITOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS Y SUS UNIDADES DENTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR SU CUMPLIMIENTO; INCLUYAN SUGERENCIAS SOBRE MÉTODOS Y ACTIVIDADES PARA ALCANZAR DICHOS PROPÓSITOS Y POSEER LAS CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS COMO SON, ENTRE OTROS, EL NÚMERO DE CRÉDITOS ACEPTABLES PARA SER COMPRENDIDO EN EL NIVEL DE MAESTRÍA, EN LA MODALIDAD EDUCATIVA ESCOLARIZADA, SE ENCUENTREN DENTRO DE UN MODELO INSTITUCIONAL CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS TRAZADAS PARA LA **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, TODOS ELLOS NECESARIOS PARA SER CONSIDERADOS PLANES DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA, APROPIADOS PARA ESTABLECER SU APLICACIÓN Y VIGENCIA CON LA VALIDEZ OFICIAL DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DE CONFORMIDAD A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE LA **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, ES UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,

ENTIDAD PÚBLICA QUE CONFORME AL ARTÍCULO 2º FRACCIÓN X Y 4º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LE CORRESPONDE ENTRE OTROS OBJETIVOS LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA ENTIDAD; Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA COMPETENTE EL REGISTRO DE LOS ESTUDIOS DEL GRADO DE MAESTRÍA PARA OBTENER LA VALIDEZ OFICIAL CORRESPONDIENTE; PARA EFECTO DE LO ANTERIOR Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, ESTÁ FACULTADA PARA EXPEDIR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS ACADÉMICOS DE GRADO, CORRESPONDIENTES A LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA QUE ORGANICE E IMPARTA.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 Y 25 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL PODER EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA QUE DETERMINE LA LEY Y QUE EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE EN CUALQUIER TIPO, NIVEL Y MODALIDAD PRESTEN LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, LOS AYUNTAMIENTOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS PARTICULARES; Y POR LOS PLANES, PROGRAMAS Y LAS INSTITUCIONES QUE LOS IMPARTEN; QUE EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY INVOCADA ADEMÁS SE ESTIPULA QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL TENDRÁN VALIDEZ EN TODO EL PAÍS Y LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, EXPEDIRÁN CERTIFICADOS Y OTORGARÁN CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS A LAS PERSONAS QUE HAYAN CONCLUIDO SUS ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS CORRESPONDIENTES.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX, 94, 147 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 10, 14 FRACCIONES I Y II, 28, 37 TERCER PÁRRAFO, 46, 47 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 13 FRACCIONES I Y XXIX, 16, 17, 25, 27 FRACCIÓN II Y PÁRRAFO ÚLTIMO, 96, 98, 105, 106 Y 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 29 FRACCIONES I, II, III, X Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 745 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE RECONOCE A LA **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, COMO UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, INTEGRANTE DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL QUE IMPARTE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INMUEBLE UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, KILÓMETRO 3.5, CARRETERA CHIHUAHUA-ALDAMA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- SE DETERMINAN APLICABLES CON VALIDEZ OFICIAL EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA DENOMINADOS “**MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**”, QUE SON IMPARTIDOS EN CICLOS SEMESTRALES Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, SE ESTABLECE SU VIGENCIA INDEFINIDA CON COBERTURA PARA LOS GRUPOS ESCOLARES INICIADOS A PARTIR DEL DÍA 18 DEL MES DE AGOSTO DEL 2014, DEL CICLO ESCOLAR 2014-2015, CONFORME AL MAPA CURRICULAR QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

PLAN DE ESTUDIOS

“MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO”

MODALIDAD (5) MIXTA
 DURACIÓN DEL CICLO (6) 4 SEMESTRES
 CLAVE DEL PLAN DE ESTUDIOS (7) 2013

PERFIL DE INGRESO
 En el perfil de ingreso deberá prevalecer principalmente el destacado interés en velar por la defensa y promoción de los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género, contando además con los conocimientos, actitudes y habilidades críticas del profesionista con altas expectativas de desarrollo. Tener la visión concreta de aplicar teórica y prácticamente los conocimientos aprendidos.

OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS (8)
 La Maestría en Derechos Humanos y Perspectiva de Género ofrecerá al profesionista múltiples panoramas para poder ejercer y enfrentar la complejidad que caracteriza la perspectiva de género dentro de la amplia gama de los Derechos Humanos. La Escuela Estatal de Policía se propone formar maestros con competencias, habilidades, destrezas y conocimientos que sean capaces de dar soluciones a las diversas problemáticas y que se acerquen a nuevos enfoques frente a la diversidad que supone la perspectiva de género en nuestro Estado.

PERFIL DEL EGRESADO (9)
 El Maestro en Derechos Humanos y Perspectiva de Género, egresará con una amplia gama de conocimientos teóricos y prácticos que le permita elaborar diagnósticos como propuesta alternativa de solución de problemas públicos y sociales en sus respectivas áreas laborales. Fomentar sus ideales éticos en el desempeño de su vida individual, pública y profesional, además de fortalecer el conocimiento e instancias de solución de conflictos, que colaboran de forma integral en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

	LISTA DE ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE (10)	CLAVE (11)	SERIACIÓN (12)	HORAS		CREDITOS (15)	INSTALACIONES (16)
				CON DOCENTE (13)	INDEPENDIENTES (EN LÍNEA)		
PRIMER SEMESTRE	GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	DH101		10	70	5	A. L. O
	GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	DH102		20	60	5	A. L. O
	AXIOLOGÍA UNIVERSAL	DH103		10	70	5	A. L. O
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	DH104		10	70	5	A. L. O
	LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO	DH105		20	60	5	A.L.O
				70	330	25	

	LISTA DE ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE (10)	CLAVE (11)	SERIACIÓN (12)	HORAS		CREDITOS (15)	INSTALACIONES (16)
				CON DOCE NTE (13)	INDEPENDIENTES (EN LÍNEA)		
SEGUNDO SEMESTRE	DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	DH201		10	70	5	A. L. O
	MUJERES, GÉNERO Y FEMINISMO	DH202		10	70	5	A. L. O
	CULTURA DE LA LEGALIDAD	DH203		10	70	5	A. L. O
	DIAGNÓSTICO EN RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN	DH204		20	60	5	A.L.O
	MEDIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS	DH205		20	60	5	A.L.O
				70	330	25	

	LISTA DE ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE (10)	CLAVE (11)	SERIACIÓN (12)	HORAS		CREDITOS (15)	INSTALACIONES (16)
				CON DOCE NTE (13)	INDEPENDIENTES (EN LÍNEA)		
TERCER SEMESTRE	SISTEMA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	DH301		10	70	5	A. L. O
	PERSPECTIVA DE GÉNERO	DH302		10	70	5	A. L. O
	RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	DH303		20	60	5	A. L. O
	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	DH304		20	60	5	A. L. O
	FUNDAMENTOS EDUCATIVOS INTERDISCIPLINARIOS	DH305		10	70	5	A.L.O
				70	330	25	

	LISTA DE ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE (10)	CLAVE (11)	SERIACIÓN (12)	HORAS		CREDITOS (15)	INSTALACIONES (16)
				CON DOCE NTE (13)	INDEPENDIENTES (EN LÍNEA)		
CUARTO SEMESTRE	SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS	DH401		10	70	5	A. L. O
	MONOGRAFÍA DE LOS DELITOS DE GÉNERO	DH402		20	60	5	A. L. O
	SENTENCIAS DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	DH403		20	60	5	A. L. O
	SEMINARIO DE TUTORÍA ACADÉMICA Y ELABORACIÓN DE TESIS	DH404		10	70	5	A.L.O
	DESARROLLO DE HABILIDADES DOCENTES	DH405		10	70	5	A.L.O
				70	330	25	

TOTAL:

280	1320	100
-----	------	-----

TERCERO.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE PLAN DE ESTUDIO Y EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS Y CURSOS QUE LO INTEGRAN, CONSTITUYEN UN SERVICIO EDUCATIVO Y ESTARÁN SUJETOS A EVALUACIÓN CONTINUA POR AMBAS DEPENDENCIAS COMO FACTOR DETERMINANTE PARA MANTENER LA CALIDAD Y PERTENENCIA DE LOS CONTENIDOS DE LAS ASIGNATURAS Y LOS MATERIALES EDUCATIVOS DE ACUERDO A LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN FUNDAMENTALES,

PREVISTOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS Y EN LA MISIÓN INSTITUCIONAL DEL PLANTEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASÍ COMO PARA CERTIFICAR LA CONVENIENCIA DE LAS ASIGNATURAS, LOS PERFILES DE INGRESO Y EGRESO, LA MODALIDAD EDUCATIVA Y LA DENOMINACIÓN, RESPECTO A LA FUNCIONALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS CON EL AVANCE SOCIAL PROPUESTO POR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

CUARTO.- POR CONSTITUIRSE COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE IMPARTE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, LA **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

QUINTO.- LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO, SE CONSIDERARÁ REFORMULACIÓN, POR LO QUE EL CAMBIO Y ACTUALIZACIÓN SE EFECTUARÁ POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SERÁ DETERMINADO APLICABLE Y ESTABLECIDA SU VIGENCIA POR ACUERDO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA, CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES, REGLAMENTARIOS Y DE PERTENENCIA CORRESPONDIENTE.

SEXTO.- LA INSTITUCIÓN AJUSTARÁ SU FUNCIONAMIENTO AL CALENDARIO OFICIAL ASÍ COMO A LAS NORMAS DE VALUACIÓN Y DE CONTROL ESCOLAR QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEPENDIENTES.

SÉPTIMO.- POR LA VALIDEZ OFICIAL OTORGADA AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE **“MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, LA INSTITUCIÓN **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, PODRÁ EXPEDIR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y GRADOS ACADÉMICOS CON VALIDEZ OFICIAL, A QUIENES HAYAN ACREDITADO EL PLAN DE ESTUDIOS Y SATISFECHO LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS.

OCTAVO.- EL SOSTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, CORRESPONDERÁ A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO QUE INCLUYE LA OPERACIÓN, DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y PROVISIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO MATERIALES EDUCATIVOS, SIN RESTRICCIÓN DE LA CONCURRENCIA QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL Y OTROS ORGANISMOS CONTRIBUYAN CON EL OBJETO INSTITUCIONAL.

NOVENO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁ REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA FEDERAL.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA”**, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

DÉCIMO PRIMERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**ESCUELA ESTATAL DE POLICIA**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA**”, DEBERÁ SOLICITAR OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO ORGANICE EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA POR LA OPCIÓN CONCEDIDA POR EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA CONOZCA Y DESIGNE SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE, QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL DE DICHA APLICACIÓN.

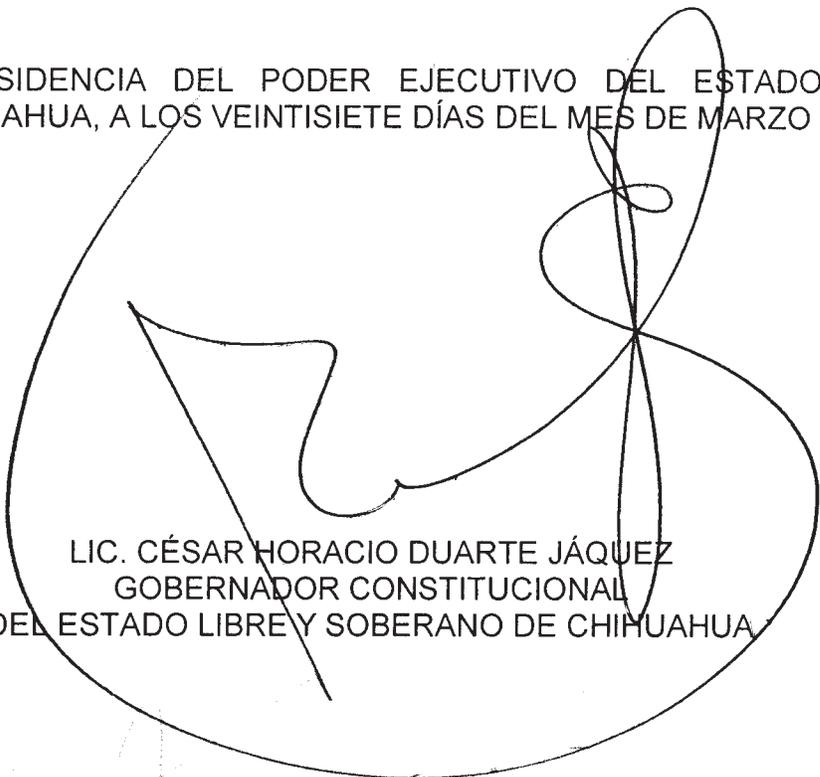
DÉCIMO TERCERO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2015.



LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ
TACHIQUÍN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 11, FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SECyD-015/2015, POR EL QUE SE DETERMINA APLICABLE EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE FORMULÓ LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA, DENOMINADOS "MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO", Y SE ESTABLECE SU VIGENCIA PARA SER IMPARTIDOS A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR
"SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO".

ACUERDO NÚMERO SECyD-017/2015, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: "MAESTRÍA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO", PROPIEDAD DE "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C." UBICADO EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUÍN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, LA PERSONA MORAL "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. MARIO IVÁN OLIVAS RODRÍGUEZ, PRESENTÓ SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **"MAESTRÍA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS"**, PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD MIXTA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO"**, UBICADA EN AVENIDA RAFAEL PÉREZ SERNA, NÚMERO 1828, FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL SOL, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.", Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE, SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 7906, DEL VOLUMEN 235, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2011, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO, ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO, DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, POR LICENCIA DE SU TITULAR LA LIC. ROSA MARÍA CONTRERAS PEÑA, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 46, A FOLIOS 117, DEL LIBRO NÚMERO 106, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2011.

III.- QUE EL PARTICULAR, ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA RAFAEL PÉREZ SERNA, NÚMERO 1828, FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL SOL, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE SINCE, S.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EL C. LUIS ENRIQUEZ ÁVALOS, Y POR LA OTRA PARTE SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA LIC. LORENA VAZQUEZ RÍOS, DOCUMENTAL RATIFICADA ANTE LA FE DE LA LIC. KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO, ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO, DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN FUNCIONES DE NOTARÍA PÚBLICA POR LICENCIA DE SU TITULAR LA LIC. ROSA MARÍA CONTRERAS PEÑA, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 5146, DEL VOLUMEN 6, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, EN FECHA 29 DE MARZO DEL 2011.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 912/2013, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2013, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **"MAESTRÍA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS"**, QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN NÚMERO 978/2013, DE FECHA 4 DE

SEPTIEMBRE DE 2013, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**" A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. MARIO IVÁN OLIVAS RODRÍGUEZ, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C., Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**" ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARAN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: "**MAESTRÍA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS**", QUE SE IMPARTEN EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD MIXTA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.", EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA RAFAEL PÉREZ SERNA, NÚMERO 1828, FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL SOL, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. MARIO IVÁN OLIVAS RODRÍGUEZ Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO”, QUEDAN OBLIGADOS A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTARSE A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAESTRIMIO DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA FEDERAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. MARIO IVÁN OLIVAS RODRÍGUEZ, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA INSTITUCIÓN

EDUCATIVA **“SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO”**, PODRÁ OTORGAR GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: **“MAESTRÍA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS”**; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOVENO.- EL DOCUMENTO DE GRADO QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO”**, RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO”**, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS A LOS PLANES DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.**”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO “**MAESTRÍA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS**”, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2013.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

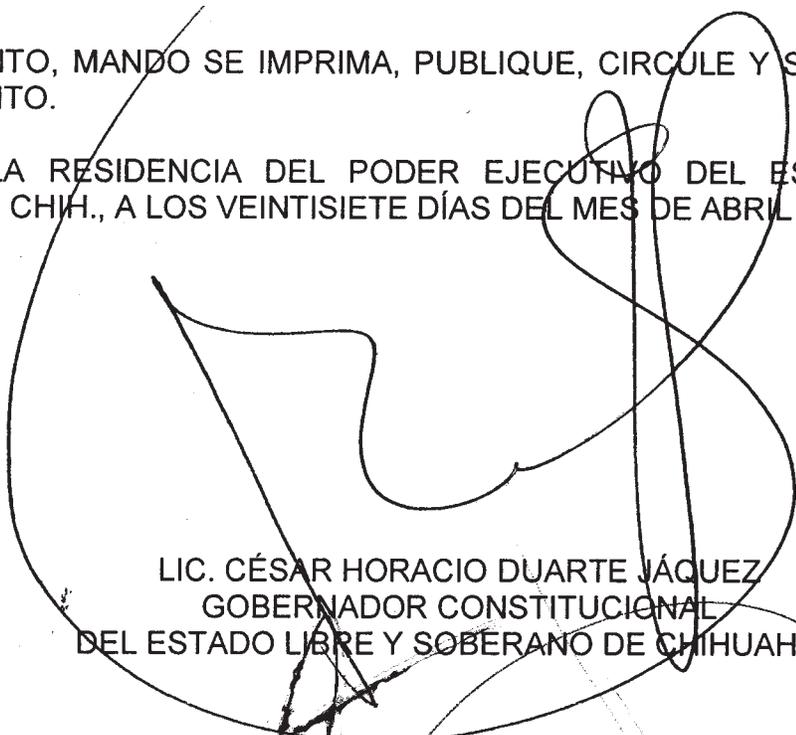
DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

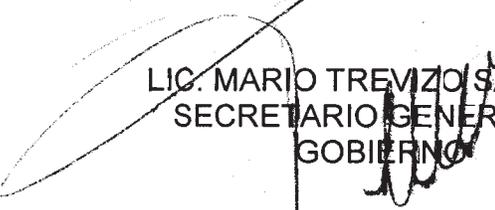
ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

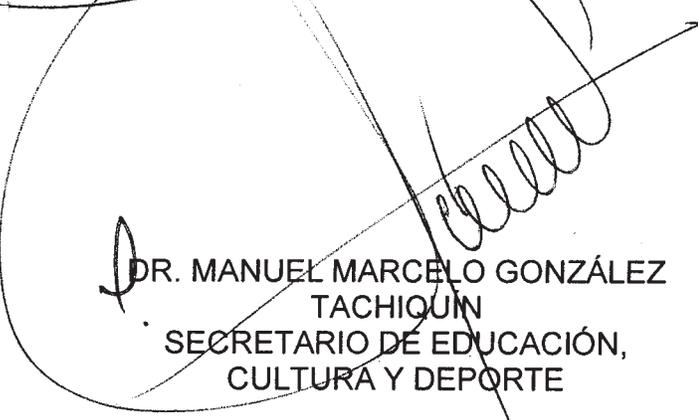
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2015.



LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ
TACHIÚIN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 09 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SECyD-017/2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C." POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA "MAESTRÍA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR
"SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO".

ACUERDO NÚMERO SECyD-018/2015, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO", PROPIEDAD DE "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C." UBICADO EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUÍN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, LA PERSONA MORAL "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. MARIO IVÁN OLIVAS RODRÍGUEZ, PRESENTÓ SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: "LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS", PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD MIXTA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO", UBICADA EN AVENIDA RAFAEL PÉREZ SERNA, NÚMERO 1828, FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL SOL, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ. CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.", Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE, SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 7906, DEL VOLUMEN 235, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2011, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO, ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO, DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, POR LICENCIA DE SU TITULAR LA LIC. ROSA MARÍA CONTRERAS PEÑA, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 46, A FOLIOS 117, DEL LIBRO NÚMERO 106, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2011.

III.- QUE EL PARTICULAR, ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA RAFAEL PÉREZ SERNA, NÚMERO 1828, FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL SOL, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE SINCE, S.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EL C. LUIS ENRIQUEZ ÁVALOS, Y POR LA OTRA PARTE SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA LIC. LORENA VAZQUEZ RÍOS, DOCUMENTAL RATIFICADA ANTE LA FE DE LA LIC. KARLA ALEJANDRA PRIETO CARRILLO, ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO, DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN FUNCIONES DE NOTARIA PUBLICA POR LICENCIA DE SU TITULAR LA LIC. ROSA MARÍA CONTRERAS PEÑA, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 5146, DEL VOLUMEN 6, DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO DE LA MISMA NOTARÍA, EN FECHA 29 DE MARZO DEL 2011.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 220/2014, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: **“LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS”**, QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN NÚMERO 613/2014, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2014, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO”**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE LA PERSONA MORAL “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.” Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO”** A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. MARIO IVÁN OLIVAS RODRÍGUEZ, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.”, Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**” ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARAN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: “**LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS**”, QUE SE IMPARTE EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD MIXTA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.”, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA RAFAEL PÉREZ SERNA, NÚMERO 1828, FRACCIONAMIENTO PUERTA DEL SOL, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. MARIO IVÁN OLIVAS RODRÍGUEZ Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, QUEDAN OBLIGADOS A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTARSE A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL "CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.” Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA FEDERAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. MARIO IVÁN OLIVAS RODRÍGUEZ, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- LOS ALUMNOS DE LA “**LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS**”, QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, PODRÁ OTORGAR TÍTULO DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: “**LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS**”; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS A LOS PLANES DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO”**, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO CUARTO.- EL PARTICULAR **“SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C.”**, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO”**, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO **“LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS”**, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

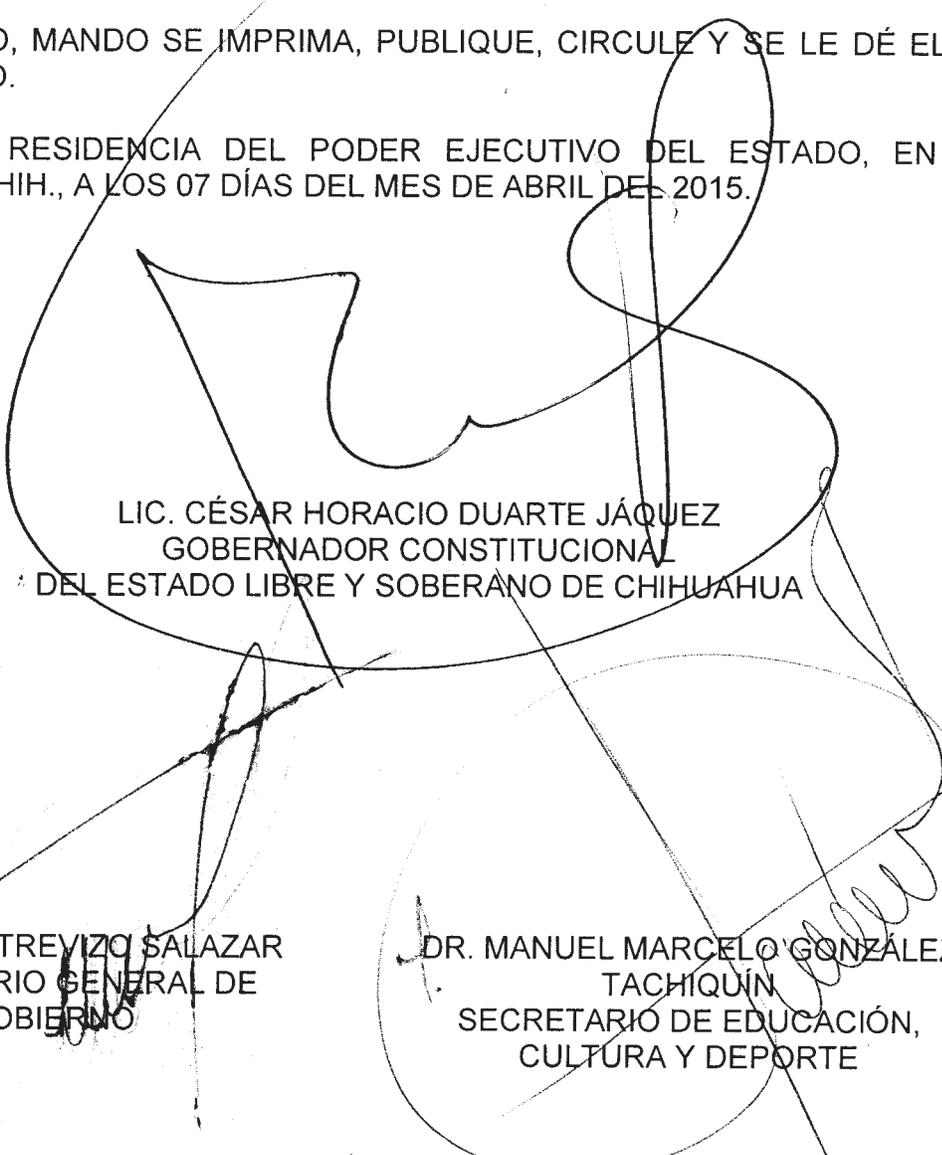
DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

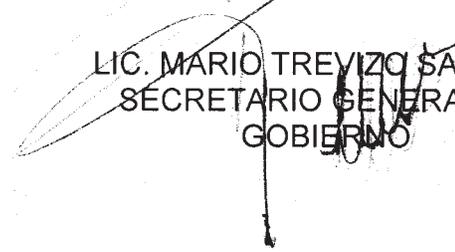
ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

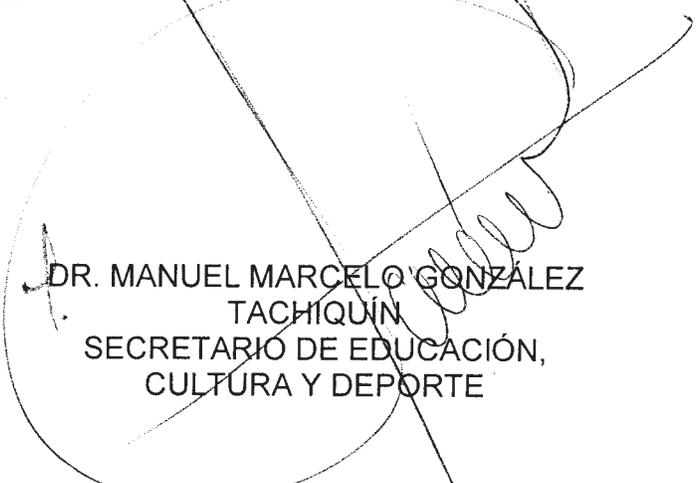
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 07 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2015.



LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ
TACHIÚÑ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 10 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO **SECyD-018/2014**, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "SINCE COLEGIO UNIVERSITARIO, S.C." POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA "LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR
"CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO".

ACUERDO NÚMERO SECyD-019/2015, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO: "ESPECIALIDAD EN PEDAGOGÍA CRÍTICA", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO", PROPIEDAD DE "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C." UBICADO EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUÍN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, LA PERSONA MORAL "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ ESCÁRCEGA, PRESENTÓ SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2013, PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO: "**ESPECIALIDAD EN PEDAGOGÍA CRÍTICA**", PARA SER IMPARTIDO EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD MIXTA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**", UBICADA EN CALLE QUINTANA ROO, NÚMERO 346, COLONIA MONUMENTAL, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C.", Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE, SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 67748, DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. RUBÉN AGUIRRE DUARTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DEL LIC. ALEJANDRO VÍCTOR

GONZÁLEZ BERNAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE, EN EJERCICIO PARA EL MISMO DISTRITO JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 26, A FOLIOS 61, DEL LIBRO NÚMERO 121, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2012.

III.- QUE EL PARTICULAR, ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE QUINTANA ROO, NÚMERO 346, COLONIA MONUMENTAL, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE LOS C.C. OSCAR FRANCISCO SÁNCHEZ GÓMEZ Y LUIS ARTURO SÁNCHEZ GÓMEZ, Y POR OTRA PARTE EL "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ ESCÁRCEGA, DOCUMENTAL RATIFICADA ANTE LA FE DEL LIC. RUBÉN AGUIRRE DUARTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISÉIS, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DEL LIC. ALEJANDRO VÍCTOR GONZÁLEZ BERNAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE, EN EJERCICIO PARA EL MISMO DISTRITO JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 22,445, DEL LIBRO NÚMERO 18 DE REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO, DE LA MISMA NOTARÍA, EN FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2015.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 508/2014, DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE 2014, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO: **"ESPECIALIDAD EN PEDAGOGÍA CRÍTICA"**, QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFAD/363/2013, DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2014, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITIÓ OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL DISEÑO CURRICULAR DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO: **"ESPECIALIDAD EN PEDAGOGÍA CRÍTICA"**, QUE SON ESTUDIOS QUE NO SE RELACIONAN CON PLANES Y PROGRAMAS EXCLUSIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES, PUDIENDO CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 616/2014, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2014, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"CENTRO LATINOAMERICANO DE**

PENSAMIENTO CRÍTICO", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**" A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL EL DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ ESCÁRCEGA, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C.", Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**" ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARAN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO: "**ESPECIALIDAD EN PEDAGOGÍA CRÍTICA**", QUE SE IMPARTEN EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD MIXTA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C.", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE QUINTANA ROO, NÚMERO 346, COLONIA MONUMENTAL, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ ESCÁRCEGA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**", QUEDAN OBLIGADOS A:

REPRESENTANTE LEGAL EL DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ ESCÁRCEGA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO”, QUEDAN OBLIGADOS A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTARSE A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL

CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C.”, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA FEDERAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ ESCÁRCEGA, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL “**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**”, PODRÁ OTORGAR DIPLOMA DE ESPECIALIDAD A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: “**ESPECIALIDAD EN PEDAGOGÍA CRÍTICA**”; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOVENO.- LOS DIPLOMAS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**”, RESPECTO DE LA ESPECIALIDAD AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS A LOS PLANES DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA

PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO “**ESPECIALIDAD EN PEDAGOGÍA CRÍTICA**”, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL 2014.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

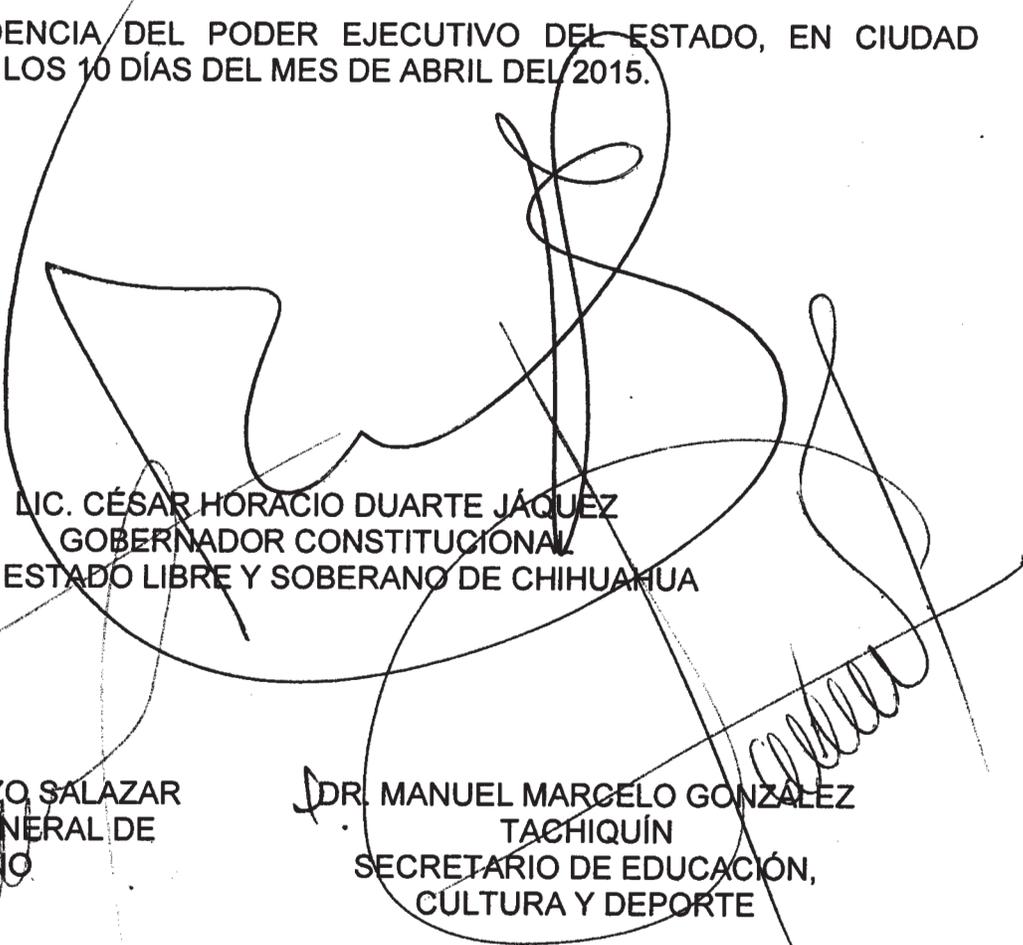
DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

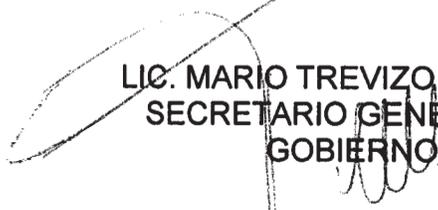
ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

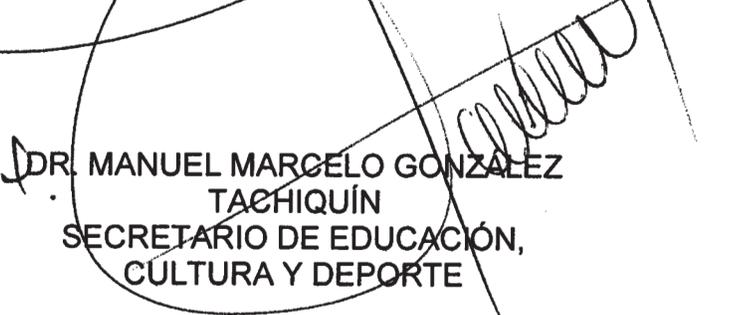
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2015.



LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ
TACHIQUÍN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 10 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SECyD-019/2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "CENTRO LATINOAMERICANO DE PENSAMIENTO CRÍTICO" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA, A.C." POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA "ESPECIALIDAD EN PEDAGOGÍA CRÍTICA".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR
"COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC".

ACUERDO NÚMERO SECyD-021/2015, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA", "INGENIERÍA EN ROBÓTICA INDUSTRIAL" Y "LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC", PROPIEDAD DEL C. ARTURO PINEDA BAUTISTA, UBICADO EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUÍN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 22 DE MARZO DE 2012, EL C. ARTURO PINEDA BAUTISTA, PRESENTÓ 3 SOLICITUDES DE FECHAS 18 DE DICIEMBRE DEL 2011, PARA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA", "INGENIERÍA EN ROBÓTICA INDUSTRIAL" Y "LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA", PARA SER IMPARTIDOS EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC", UBICADA EN KM. 2, CARRETERA A GUERRERO, NÚMERO 8025, DE LA COLONIA LA ESPERANZA, EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

II.- QUE EL PARTICULAR, ACREDITA LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN KM. 2, CARRETERA A GUERRERO, NÚMERO 8025, DE LA COLONIA LA ESPERANZA, EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 10683, VOLUMEN 469, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FEDERICO HERACLITO HAGELSIEB LERMA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ, EN CIUDAD CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 13, FOLIO 14, DEL LIBRO 730 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL, EN FECHA 01 DE MARZO DEL 2006.

III.- QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS 790/2013 Y 065/2014, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2013 Y 17 DE ENERO DE 2014, RESPECTIVAMENTE, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: **“LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA”**, **“INGENIERÍA EN ROBÓTICA INDUSTRIAL”** Y **“LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA”**, QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFAD/362/2013, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2014, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITIÓ OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL DISEÑO CURRICULAR DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADO: **“LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA”**, QUE SON ESTUDIOS QUE NO SE RELACIONAN CON PLANES Y PROGRAMAS EXCLUSIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES, PUDIENDO CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

V.- QUE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REALIZÓ VISITAS DE INSPECCIÓN EN FECHAS 26 DE AGOSTO DEL 2013, 13 DE JUNIO DEL 2014; EN DONDE SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC”**, CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE EL C. ARTURO PINEDA BAUTISTA Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC”**, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE EL C. ARTURO PINEDA BAUTISTA Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC”** ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARAN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES QUE

TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: **“LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA”, “INGENIERÍA EN ROBÓTICA INDUSTRIAL” Y “LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA”,** QUE SE IMPARTEN EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC”,** PROPIEDAD DEL C. ARTURO PINEDA BAUTISTA, EN EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 2, CARRETERA A GUERRERO, NÚMERO 8025, DE LA COLONIA LA ESPERANZA, EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR EL C. ARTURO PINEDA BAUTISTA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC”,** QUEDAN OBLIGADOS A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTARSE A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL "CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EL C. ARTURO PINEDA BAUTISTA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC**" QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL C. ARTURO PINEDA BAUTISTA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**COLEGIO**

UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR LOS PLANES DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA FEDERAL.

SÉPTIMO.- EL C. ARTURO PINEDA BAUTISTA, PROPIETARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC**", DEBERA PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- LOS ALUMNOS DE LA "**LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA**", "**INGENIERÍA EN ROBÓTICA INDUSTRIAL**" Y "**LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA**", QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC**", DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC**", PODRÁ OTORGAR TÍTULO DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE: "**LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA**", "**INGENIERÍA EN ROBÓTICA INDUSTRIAL**" Y "**LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA**", QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC**", RESPECTO DE LAS LICENCIATURAS AQUÍ RECONOCIDAS, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS A LOS PLANES DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC**”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO CUARTO.- EL C. ARTURO PINEDA BAUTISTA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC**”, DEBERÁN INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDOS, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: “**LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA**” E “**INGENIERÍA EN ROBÓTICA INDUSTRIAL**” TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, Y RESPECTO A LA “**LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA**” TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL 18 DE AGOSTO DE 2014.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2015.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JAQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ
TACHIQUÍN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 09 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SECyD-021/2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "COLEGIO UNIVERSITARIO CUAUHTÉMOC" PROPIEDAD DEL C. ARTURO PINEDA BAUTISTA, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA "LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA", "INGENIERÍA EN ROBÓTICA INDUSTRIAL" Y "LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR
"INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA".

ACUERDO NÚMERO SECyD-023/2015, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **"MAESTRÍA EN INTERVENCIONES SISTÉMICAS, EDUCATIVAS Y FAMILIARES"**, QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO **"INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA"**, PROPIEDAD DE LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ, UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUÍN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RECIBIÓ SOLICITUD DE FECHA 31 DE MARZO DE 2011, DE LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ, PARA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **"MAESTRÍA EN INTERVENCIONES SISTÉMICAS, EDUCATIVAS Y FAMILIARES"** PARA SER IMPARTIDOS EN CICLO SEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA"**, UBICADA EN AVENIDA RÍO DE JANEIRO, NÚMERO 911, COLONIA PANAMERICANA, C.P. 31200, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 638/2013, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2013, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **"MAESTRÍA EN INTERVENCIONES SISTÉMICAS, EDUCATIVAS Y FAMILIARES"**, QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

III.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN CON NÚMERO DE OFICIO 057/2014, DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2014, DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA”** CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IV.- QUE LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ, ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,906, VOLUMEN 425, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 1979, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR ORNELAS K., NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DOCUMENTAL QUE QUEDÓ INSCRITA BAJO EL NÚMERO 739, DEL LIBRO 1528, DE LA SECCIÓN PRIMERA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

V.- QUE LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA”**, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

VI.- QUE LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA”** ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARAN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **“MAESTRÍA EN INTERVENCIONES SISTÉMICAS, EDUCATIVAS Y FAMILIARES”**, QUE SE IMPARTE EN CICLOS SEMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA”**, PROPIEDAD DE LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA RÍO DE JANEIRO NÚMERO 911, DE LA COLONIA PANAMERICANA, C.P. 31200, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR, LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ Y LA INSTITUCIÓN **“INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA”**, QUEDAN OBLIGADOS A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTARSE A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO

ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA SEMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL "CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ Y LA INSTITUCIÓN "**INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA**", QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ Y LA INSTITUCIÓN "**INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA**", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO

PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

SÉPTIMO.- LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ, PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN **"INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA"**, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL **"INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA"**, PODRÁ OTORGAR EL GRADO DE MAESTRÍA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: **"MAESTRÍA EN INTERVENCIONES SISTÉMICAS, EDUCATIVAS Y FAMILIARES"**; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOVENO.- EL DOCUMENTO DE GRADO DE MAESTRÍA QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **"INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA"**, RESPECTO DE LA MAESTRÍA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- EL **"INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA"**, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE MAESTRÍA CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA”**, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ, A TRAVÉS DEL **“INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA”**, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL MAESTRÍA DENOMINADO: **“MAESTRÍA EN INTERVENCIONES SISTÉMICAS, EDUCATIVAS Y FAMILIARES”** TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2014.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY

GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

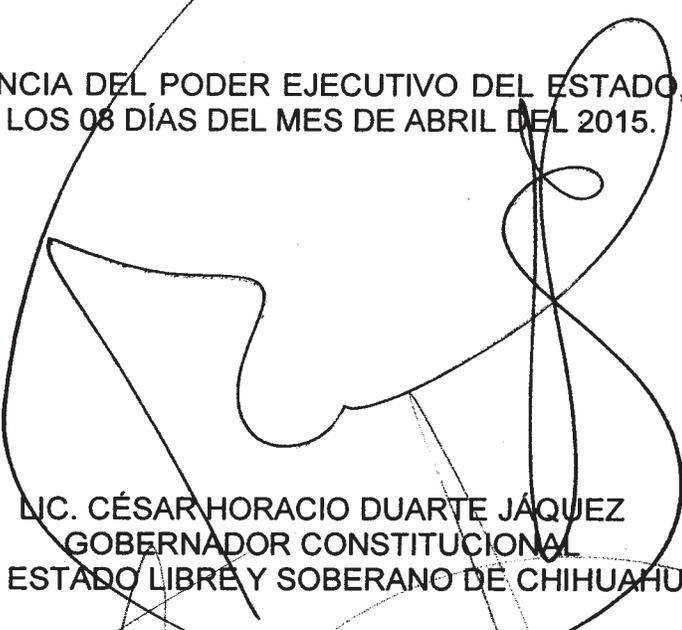
DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

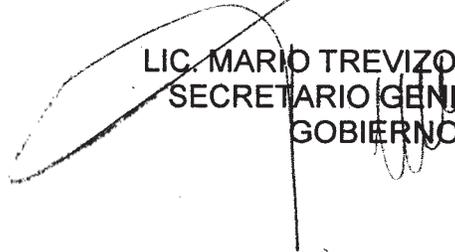
ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

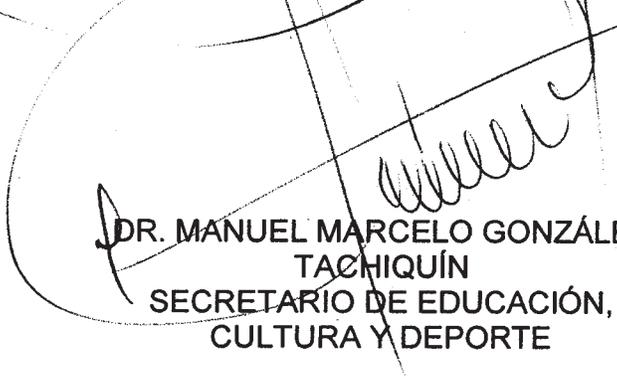
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 08 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2015.



LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ
TACHIQUÍN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 09 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SECyD-023/2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIOS DE LA FAMILIA" PROPIEDAD DE LA C. LIC. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA "MAESTRÍA EN INTERVENCIONES SISTÉMICAS, EDUCATIVAS Y FAMILIARES".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR
"CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA".

ACUERDO NÚMERO SECyD-024/2015, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA", PROPIEDAD DE "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C." UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQÚIN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012, LA PERSONA MORAL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA, PRESENTÓ SOLICITUD DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2012, PARA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN", PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRAMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA", UBICADA EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 3104, CÓDIGO POSTAL 31320, COLONIA ALTAVISTA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C." SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 463, DEL VOLUMEN 9, FOLIO 45, DE FECHA 29 DE MAYO 1996, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS M. JEFFERY GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICINCO, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN CIUDAD ALDAMA, CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 85, A FOLIOS 118, DEL LIBRO NÚMERO 44, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1997.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA, SEGÚN COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12012, DEL VOLUMEN DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2002, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ R. MILLER HERMOSILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 07, A FOLIOS 12, DEL LIBRO NÚMERO 76, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2002.

IV.- QUE EL LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.", ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, NÚMERO 3104, COLONIA ALTAVISTA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE EL C. ROGELIO AVIÑA MEDINA Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.; DOCUMENTO QUE FUE DEBIDAMENTE RATIFICADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO OVIEDO BACA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, QUEDANDO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 42,500, DEL LIBRO NÚMERO 62, DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO QUE SE LLEVA EN LA PROPIA NOTARÍA.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 150/2014, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "**LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN**", QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 1376/2013, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VII.- QUE LA PERSONA MORAL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**" A

TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C., Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA”** ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARAN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: **“LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN”**, QUE SE IMPARTEN EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **“CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA”**, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 3104, CÓDIGO POSTAL 31320, COLONIA ALTAVISTA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR **“CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.”**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN **“CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA”**, QUEDAN OBLIGADOS A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RECONOCIÓ POR DETERMINARLO PROCEDENTE.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTARSE A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL "CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN "**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**" QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C." Y LA INSTITUCIÓN "**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**", EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA FEDERAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN "**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- LOS ALUMNOS DE LA "**LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN**", QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN "**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**", DEBERÁN CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO NOVENO DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL QUE NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE UN AÑO. PARA QUE LOS ALUMNOS REALICEN SU SERVICIO SOCIAL, DEBERÁN HABER CURSADO AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO DE LAS ASIGNATURAS O CRÉDITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS RECONOCIDO.

NOVENO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL “**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**”, PODRÁ OTORGAR TÍTULO DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: “**LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN**”; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

DÉCIMO.- LOS TÍTULOS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN “**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**”, RESPECTO DE LA LICENCIATURA AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- EL “**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO TERCERO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO CUARTO.- EL PARTICULAR “CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO QUINTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS “LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN”, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2014.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

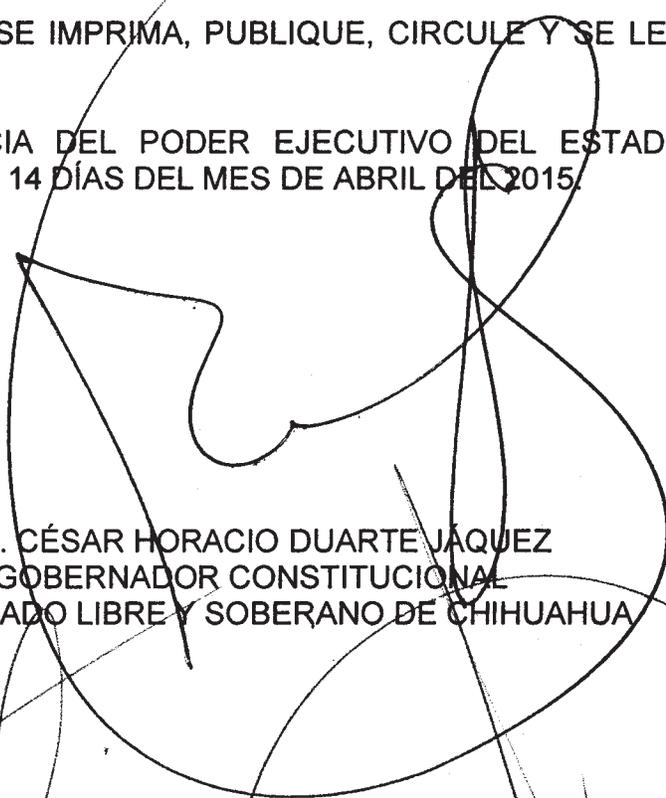
DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

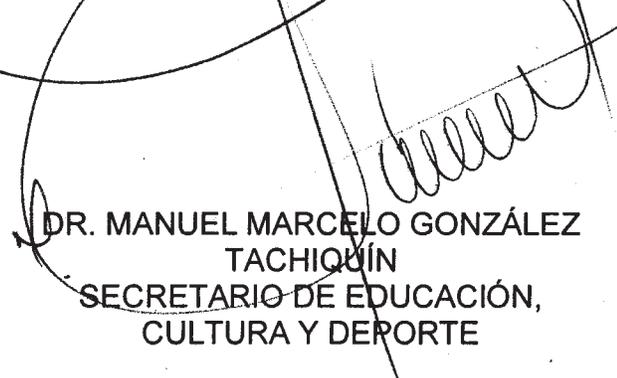
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2015.



LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ
TACHIQUÍN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 10 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SECyD-024/2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C." POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA "LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN".

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR
"CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA".

ACUERDO NÚMERO SECyD-025/2015, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO: "ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CLÍNICA", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA", PROPIEDAD DE "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C." UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ TACHIQUÍN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012, LA PERSONA MORAL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA, PRESENTÓ SOLICITUD DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2012, PARA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO: "ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CLÍNICA", PARA SER IMPARTIDO EN CICLO TETRASEMESTRAL Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA", UBICADA EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 3104, CÓDIGO POSTAL 31320, COLONIA ALTAVISTA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C." SEGÚN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 463, DEL VOLUMEN 9, FOLIO 45, DE FECHA 29 DE MAYO 1996, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS M. JEFFERY GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICINCO, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN LA CIUDAD DE ALDAMA, CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 85, A FOLIOS 118, DEL LIBRO NÚMERO 44, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1997.

III.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA, SEGÚN COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12012, DEL VOLUMEN DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2002, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ R. MILLER HERMOSILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 07, A FOLIOS 12³ DEL LIBRO NÚMERO 76, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2002.

IV.- QUE EL LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.", ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, NÚMERO 3104, COLONIA ALTAVISTA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO POR UNA PARTE ENTRE EL C. ROGELIO AVIÑA MEDINA Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.; DOCUMENTO QUE FUE DEBIDAMENTE RATIFICADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO OVIEDO BACA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, QUEDANDO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 42,500, DEL LIBRO NÚMERO 62, DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO QUE SE LLEVA EN LA PROPIA NOTARÍA.

V.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 913/2013, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013 Y OFICIO NÚMERO 150/2014, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DICTAMINÓ QUE LA INSTITUCIÓN CUENTA CON EL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO: "**ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**", QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO 1376/2013, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE DESPRENDE QUE EL PARTICULAR "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.", PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**", CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE TIPO SUPERIOR, NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VII. QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO, "**ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**", POR CONSIDERARLOS

QUE SE RELACIONAN CON EL ÁREA DE LA SALUD, FUERON SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUIEN MEDIANTE OFICIOS NÚMERO 140150, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2014, EMITIÓ OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE SOBRE SU OPERATIVIDAD, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, LA VIGENCIA DE LA OPINIÓN TÉCNICA ACADÉMICA FAVORABLE ES DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN, LA CUAL NO DETERMINA EL OTORGAMIENTO DE CAMPOS CLÍNICOS YA QUE ES ATRIBUCIÓN DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD, OTORGÁNDOSE LA PRESENTE OPINIÓN PARA UNA MATRÍCULA DE 30 ALUMNOS POR GENERACIÓN.

VIII.- QUE LA PERSONA MORAL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C." Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**" A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA, SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EN EL PLANTEL EDUCATIVO EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

IX.- QUE LA PERSONA MORAL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C., Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**" ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARAN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

X.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE, EL PARTICULAR CUENTA CON EL PERSONAL QUE ACREDITA LA PREPARACIÓN ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN QUE TIENE A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

XI.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO: "**ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**", QUE SE IMPARTEN EN CICLOS TETRAMESTRALES, MODALIDAD ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA,

A.C.", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO 3104, CÓDIGO POSTAL 31320, COLONIA ALTAVISTA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO ANTERIOR EL PARTICULAR "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LA INSTITUCIÓN "**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**", QUEDAN OBLIGADOS A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RECONOCIÓ POR DETERMINARLO PROCEDENTE.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTARSE A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UNA EXTENSIÓN O APLIQUE UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL OCHO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA TETRAMESTRE DEL CONTROL ESCOLAR ANTE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,

CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, BIBLIOGRÁFICO, EQUIPO GENERAL Y DE CÓMPUTO CON CONEXIÓN A INTERNET NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CONTROL ESCOLAR.

TERCERO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- LA INSTITUCIÓN DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE INCORPORADA AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO “CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN “**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**” QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEXTO.- EL PARTICULAR PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO “CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.” Y LA INSTITUCIÓN “**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**”, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁN REGISTRAR EL PLAN DE ESTUDIO OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA FEDERAL.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR “CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.”, PERSONA MORAL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN “**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. ROGELIO AVIÑA MEDINA, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL **"CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA"**, PODRÁ OTORGAR DIPLOMA DE ESPECIALIDAD A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE: **"ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CLÍNICA"**; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOVENO.- LOS DIPLOMAS QUE OTORQUE Y LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA LA INSTITUCIÓN **"CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA"**, RESPECTO DE LA ESPECIALIDAD AQUÍ RECONOCIDA, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- EL **"CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA"**, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONFORME AL REGLAMENTO INSTITUCIONAL AUTORIZADO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTOS HABRÁN DE PRESTARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- SUFICIENCIA, CALIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE, FUNCIONALIDAD Y PERTINENCIA DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS Y REVISTAS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS DE LABORATORIO Y TALLERES, ASÍ COMO EQUIPO DE COMPUTACIÓN, DEPORTES Y OTROS RELATIVOS AL PLAN DE ESTUDIOS.

III.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

IV.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EDUCATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**”, QUEDA OBLIGADA A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR “CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C.”, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “**CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA**”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO PARA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL ESPECIALIDAD DENOMINADO “**ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**”, TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2014.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO LA INSTITUCIÓN INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

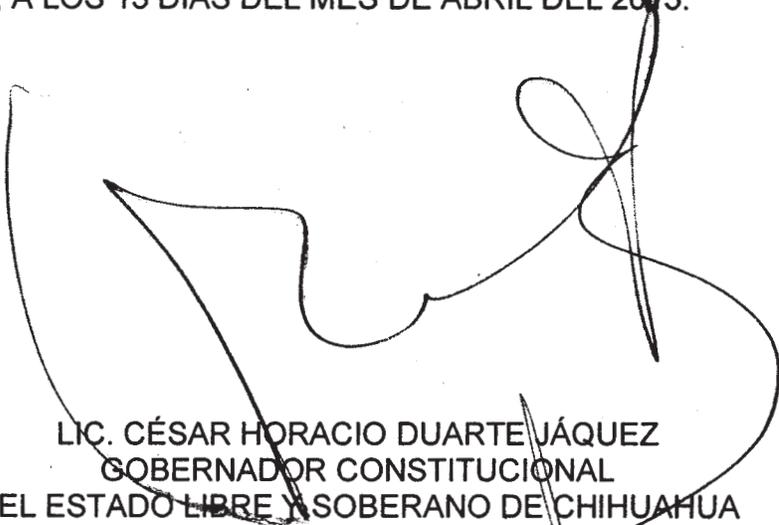
DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

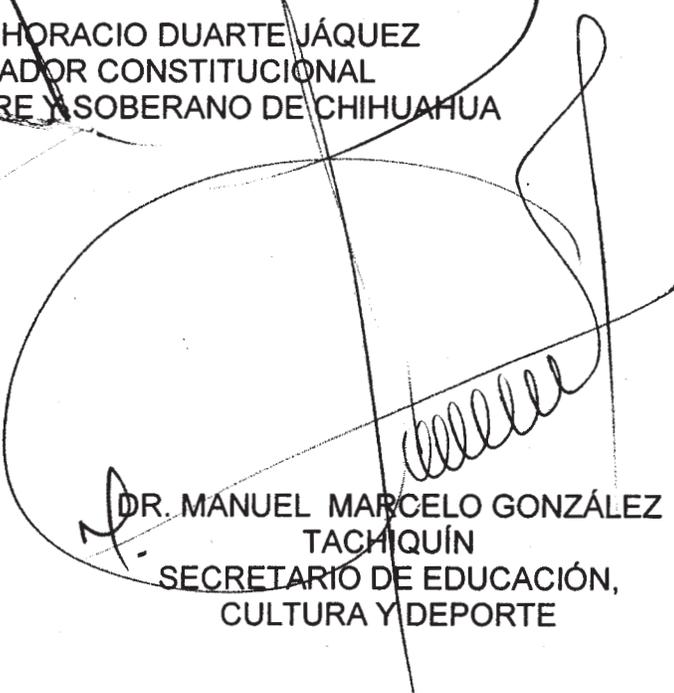
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2015.



LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



DR. MANUEL MARCELO GONZÁLEZ
TACHIQUÍN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 10 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SECyD-025/2015, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA" PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL "CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE CHIHUAHUA, A.C." POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA "ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CLÍNICA".